

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 1 de 9

036  
 PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2019 - 11 JUL 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocimiento real de la libertad religiosa como derecho fundamental de todos los hombres y mujeres, debe ser entendido como la base de una convivencia armónica y respetuosa. En esta medida, todo espacio que esté orientado a garantizar este derecho, se constituye en un espacio prioritario y merecedor de toda atención, la constitución política de Colombia ha venido desarrollando este importante propósito a través de los artículos 18 y 19.

En ese orden de ideas, Colombia como un país que se encuentra en un proceso de paz requiere vinculación de todas los sectores que integran la sociedad, concretamente todas las instituciones religiosas promotoras, en el marco del postconflicto, es necesario hacer un análisis desde todos los sectores de la sociedad, y para el caso particular, un reconocimiento real de todas las organizaciones religiosas como instituciones promotoras de paz y como actores de gran incidencia en la proyección, y esencialmente, en la ejecución de las políticas gubernamentales.

Desde la Asamblea Nacional Constituyente se estableció que “la consagración de la libertad de conciencia representa uno de los aspectos fundamentales. Ello se complementa con el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual y colectiva”<sup>1</sup>. Es así, como el Estado respeta el espacio dentro

<sup>1</sup> Corte Constitucional. M.P Humberto Antonio Sierra Porto. Sentencia C-766 de 2010 de 22 de septiembre de 2010. Expediente OP-131. Gaceta Constitucional N° 82, p.10

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
 www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO DE BUCARAMANGA Corporación de la Herradura Secretaría General	Fecha: 11 JUL 2019 Hora: 3:00 PM Recibido:
---	--

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 2 de 9	

del respeto a la dignidad humana, que comprende el respeto a que los fieles de las distintas religiones "tomen parte activa en los ritos propios de sus creencias, sin obstáculos ni impedimentos, siendo proscrita también cualquier gestión suya encaminada a forzar tales prácticas, pues la conducta oficial debe ser de total imparcialidad, los agentes estatales no pueden permanecer pasivos ante situaciones de esta naturaleza que, desbordando el curso razonable de las ceremonias religiosas, impliquen daño o amenaza a la vida, la integridad personal o la dignidad de los concurrentes o de terceros"<sup>2</sup>, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

Respecto a la libertad religiosa, también ha señalado la Corte Constitucional, que "i) el Estado colombiano tiene un carácter laico lo cual implica que es neutral frente a la promoción de las diferentes religiones que existen en el país, asegurando de esa forma el pluralismo, la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas. ii) La libertad religiosa sólo puede lograrse sobre el supuesto de que quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de compelerlo a revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). iii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. iv) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. Y finalmente, v) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matrícula del estudiante."<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández Galindo. Sentencia No. T-200/95 -Sala Quinta de Revisión- Ref.: Expediente T-57398.

<sup>3</sup> Sentencia T-832/11

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 3 de 9

En Santander, a través de la ordenanza 036 de 2014, la asamblea departamental, adopto la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander.

Así mismo, a través del plan nacional de desarrollo 2014-2018, ley 1753 de 2015, se desarrolló el tema de libertad religiosa y de cultos, a través del artículo 244°: *“Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional.”*

Por lo anterior, el ministerio del interior en uso de las facultades conferidas, a través del decreto 437 de 2018, crea la política pública Integral de libertad religiosa y de cultos.

Es así, que a través de la ley 1955 de 2019 (Plan nacional de desarrollo 2018-2022) se da continuidad a este importante tema, siendo incluido en el artículo 127°. *LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional. Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la Ley.*

Finalmente, el presente proyecto de acuerdo, tiene como fin se instituya el sistema para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga, como una instancia de seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa y de culto, teniendo en cuenta que la libertad Religiosa reviste la categoría de derecho

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 4 de 9	

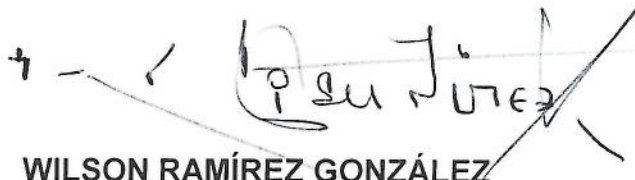
fundamental, protegido, garantizado y consagrado en el artículo 19 de la constitución política de 1991.

- **IMPACTO FISCAL**


De conformidad con el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal. Ya que, como se verá en su redacción y en sus propósitos, no ordena gastos ni otorga beneficios tributarios.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Atentamente,



**WILSON RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bucaramanga

  
**FABIAN OVIEDO PINZON**  
Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				 
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	Página 5 de 9	

PROYECTO DE ACUERDO N° **036** DE 2019 . 11 JUL 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE EL SISTEMA PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 18 de la constitución política de Colombia, reza “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”
3. Que el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, establece que se garantiza la libertad de cultos, indicado que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

- Afirmando que todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
4. Que la ley 133 de 1994 desarrolló el Derecho de Libertad Religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, determina que el "(...)Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución, del bien común(..)".
  5. Que la ley 133 de 1994, en su artículo 1, manifiesta: "El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."
  6. Que la ley 133 de 1994, en su artículo 3, declara: "El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley."
  7. Que el artículo 13 de la CADH prohíbe *"toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas"*.
  8. Que el artículo 85 de la constitución Política de Colombia, consagra que "son de aplicación de inmediata los derechos consagrados 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40".
  9. Que la asamblea general de las Naciones Unidas, mediante la resolución 36/55 del 25 de Noviembre de 1981, reconoce en el artículo 6, que para la práctica de cultos, enseñanza y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener en lugares para cumplir sus propósitos. Así mismo, las demás resoluciones aprobados por la ONU, sobre temas esenciales para la paz mundial (cultura de la paz, dialogo y alianza entre civilizaciones) ratificadas por el congreso de la república.
  10. Que los tratados internacionales de derechos humanos han sido ratificados por el estado colombiano, en lo que respecta al sector religioso, por lo cual

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 7 de 9

se firmó el primer convenio del derecho público con el estado colombiano a través del decreto 354 de 1998.

11. Que según, la ordenanza 036 de 2014 de la Asamblea Departamental de Santander, se adoptó la política pública de libertad e igualdad religiosa y de Cultos en el departamento de Santander.
12. Que la ley 1753 de 2015 (plan de desarrollo 2014-2018), desarrolló el tema de libertad religiosa y de cultos, a través del artículo 244°: "Libertad religiosa, de cultos y conciencia."
13. Que el Decreto 437 de 2018. Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.
14. Que la ley 1955 de 2019 (Plan nacional de desarrollo 2018-2022) a través del artículo 127°. LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. Continúo desarrollando este tema.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. CREACIÓN:** Institúyase el sistema para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga, como una instancia de seguimiento, diálogo, promoción, articulación y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas.

**ARTÍCULO 2° CONFORMACIÓN.** El sistema estará conformado por representantes de entidades religiosas y por los siguientes funcionarios, así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El Secretario del Interior o su delegado.
3. El Secretario de Desarrollo social o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. El personero municipal o su delegado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:		Página 8 de 9

6. Un (1) representante de cada federación y confederación religiosa que estén legalmente reconocidas como personas jurídicas por el Estado en los términos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustiye o modifique, quienes actuarán en nombre de las Iglesias con presencia en el municipio que hagan parte de estas organizaciones.

7. Un (1) representante por cada Entidad Religiosa legalmente reconocida como persona jurídica por el Estado en los términos de la ley 133 de 1994 o la norma que la sustiye o modifique, que tengan presencia en el municipio y que no hagan parte de federaciones y confederaciones.

8. Dos (2) representantes del sector educativo y/o docentes de instituciones con facultad o programas de teología.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A través del secretario del interior se invitará a otras entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los representantes descritos en el numeral 8°. Serán designados por el secretario del interior de una terna presentada por la Secretaría de Educación.

Las instituciones educativas se podrán postular a través de una solicitud suscrita por el representante legal de la institución, o quien haga sus veces, a la cual deberán adjuntar la hoja de vida del académico que los representará y el certificado de que la institución tiene programa o facultad de teología.

**ARTÍCULO 3°. FUNCIONES.** El sistema tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento atendiendo las disposiciones normativas sobre la materia.
2. Participar activamente en la formulación de planes y políticas para la promoción y protección de la libertad religiosa y de cultos, realizando informes periódicos de seguimiento y evaluación que reflejen su cumplimiento.
3. Incentivar el estudio de casos de discriminación religiosa y proponer a las autoridades locales y nacionales medidas para prevenir su ocurrencia en el territorio.



036 11 JUL 2019

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-01	Serie:	

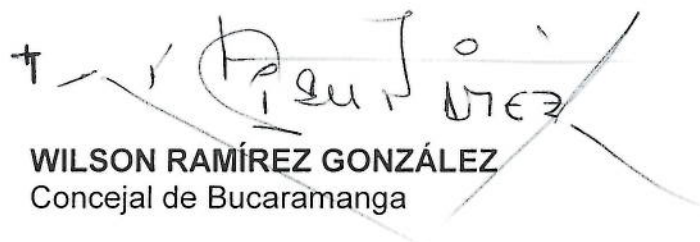
4. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este sistema y que permitan el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 4° ORGANIZACIÓN.** La Secretaría técnica será ejercida por la Secretaría del interior de Bucaramanga, quien se encargará, entre otras cosas de:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo ameriten.
2. Elaborar las actas de las reuniones que realice el sistema.
3. Brindar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del sistema para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 5°. REUNIONES.** Los integrantes del sistema para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga se reunirán de manera ordinaria cada dos (2) meses, y extraordinariamente las veces que considere pertinente.

**ARTÍCULO 6° VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación.



**WILSON RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bucaramanga



**FABIAN OVIEDO PINZON**  
Concejal de Bucaramanga